

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 110 de 20 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.243.

Don Manuel de la Paliza, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Excm. Diputación provincial, en sesión de 11 de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 24 del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, se celebre la subasta de viveres, combustibles y otros efectos que se consideren necesarios para la Casa de Expositos y Maternidad de esta ciudad, en el año económico de 1893 á 94; cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de Sesiones de dicha Excelentísima Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.º El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

	Pts. Cts.
3.748 kilos de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido, del llamado segundo, al precio de 14 céntimos de peseta el kilogramo.	1536 68
70 idem de patatas de primera calidad; al precio de 75 céntimos de peseta el kilogramo.	52 50
1.300 idem de carne de ternera, de res sana, bien nutrida, reconocida por el Inspector de la Casa rastro donde diariamente deberá ser sacrificada y preparada, sellándose	

	Pts. Cts.
después por quien corresponda; al precio de dos pesetas 25 céntimos el kilogramo.	2925 »
285 idem de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, que esté bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de dos pesetas el kilogramo.	570 »
230 idem de garbanzos, su clase será buena, andaluces ó de Castilla; al precio de una peseta cinco céntimos el kilogramo.	241 50
140 idem de arroz, su clase será superior; de dos pasadas, limpio de polvo, gorgojo ó cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 55 céntimos de peseta el kilo.	77 »
93 idem de habichuelas, su clase será blanda, de grano entero, de las llamadas paniceras, limpias de polvo y de cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 45 céntimos de peseta el kilo.	41 85
3.500 idem de patatas, su clase será superior, del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de 14 céntimos de peseta el kilo.	490 »
184 idem de bacalao, su clase será superior, del llamado inglés, con mucha molla y sin estar húmedo; al precio de una peseta cinco céntimos el kilo.	193 20
23 idem de pimienta molido, su clase será superior, de cascara y de primera cosecha ó cojida; al precio de una peseta el kilo.	23 »
194 idem de azúcar, terciada, superior; al precio de una peseta 10 céntimos el kilo.	213 40
485 idem de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con siete kilos 761 gramos de caracas y 11 kilos 142 gramos de azúcar terciada, siendo precisa condición que si no reúne este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el análisis que en su caso	

	Pts. Cts.
se practicará y con el que deberá conformarse el contratista, se le devolverá el que hubiere suministrado y se comprará por su cuenta sin que pueda alegar excusa ni pretexto alguno; al precio de dos pesetas 13 céntimos el kilo.	394 05
351 litros de aceite de oliva, su clase será superior, del país ó andaluz, claro y de buen gusto; al precio de una peseta 20 céntimos litro.	421 20
300 idem de petróleo, su clase será de primera, bien refinado, claro y sin olor; al precio de 70 céntimos de peseta el litro.	210 »
100 idem de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento; al precio de 50 céntimos de peseta el litro.	50 »
100 idem de leche de burra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento; al precio de dos pesetas 25 céntimos litro.	225 »
376 kilos de jabón del llamado mallorquin ó del país; al precio de una peseta el kilo.	376 »
2.100 idem de carbón vegetal, su clase será de pino, sin tierra ni cisco; al precio de 13 céntimos de peseta el kilo.	273 »
5.000 kilogramos de carbón de cok, su clase será sin contener tierra y los pedazos regulares; al precio de seis céntimos de peseta el kilo.	300 »
4.000 kilogramos de leña de olivera, seca y bien cortada; al precio de tres céntimos de peseta el kilo.	120 »
500 sanguijuelas, su clase será de las africanas, de mediano tamaño y no usadas, debiendo retirar el contratista las que no agarren; al precio de 10 céntimos cada una.	50 »
2.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.	

3.º Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja general de depósitos establecida en esta ciudad como fianza provisional, el 5 por 100 del importe de los artículos á que hallan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales.
El licitador podrá hacer proposición á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.
4.º Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero 1883 y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate
5.º La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación y si no estuviese reunida, por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días, á contar desde aquel en que haya tenido efecto el remate.
6.º El rematante en el término de diez días, posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.
7.º El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.
8.º Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen eo el Establecimiento.
El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contra-

to, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hallan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigirle la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excm. Diputación ó de la Comisión provincial si aquella no estuviere reunida.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 20 de Abril de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1893-94, varios artículos de viveres, combustibles y otros efectos con destino á la Casa de Expósitos y Maternidad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan á los precios que á los mismos se les fija en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la sucursal de la Caja general de depósitos.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

Don Manuel de la Paliza, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Excm. Diputación provincial en sesión de 11 de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 24 del próximo mes de Mayo y hora de las diez de su mañana, se celebre la subasta de viveres, combustibles y otros efectos que se consideran necesarios para el Hospital de San Juan de Dios de esta capital, en el año económico de 1893 á 94; cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de Sesiones de dicha Excelentísima Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan los artículos siguientes:

Pts. Cts.

- 20.411 kilogramos de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido y del llamado segundo; al precio de 40 céntimos de peseta el kilogramo. 9389 06
- 9.705 idem de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido, del llamado casero; al precio de 41 céntimos el kilogramo. 3979 05
- 900 idem de fideos y sémola, de superior calidad; al precio de 75 céntimos de peseta el kilogramo. 675 »
- 8.382 idem de carne de macho, las reses serán castradas con la debida anticipación, sanas y bien nutridas, con exclusión de los llamados castros, debiendo ser reconocidas por el inspector de carnes del Hospital. El sacrificio de las reses se hará precisamente á las diez de la mañana en el local destinado al efecto en el Establecimiento, deduciéndose por rozón de enjugue y cuchilla 460 gramos de peso que tenga la canal en limpio, si ésta no llega á 23 kilos y 690 si excede. Cuando no se verifique á la hora señalada por culpa del contratista, el Director mandará comprarla y su importe satisfará el rematante al precio que costara, sin excusa ni pretexto alguno. El hígado, riñones y demás menudencias de las reses, las retirará el contratista, debiendo entrar únicamente la canal limpia; al precio de una peseta 50 céntimos kilogramo. 12573 »
- 660 idem de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, que esté bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de dos pesetas el kilogramo 1320 »
- 990 idem de garbanzos, su clase será de Castilla, de primera, superior y muy tiernos; al precio de una peseta cinco céntimos kilo. 1039 50
- 1.200 idem de arroz, su clase será superior de dos pasadas, limpio de polvo, gorgojo ó cualquier otro cuerpo estra-

Pst. Cts.

- ño; al precio de 55 céntimos de peseta el kilo. 660 »
- 1.200 idem de patatas, su clase será superior del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de 14 céntimos de peseta el kilo. 1680 »
- 160 idem de bacalao, su clase será superior del llamado inglés, con mucha molla y sin estar húmedo; al precio de una peseta cinco céntimos el kilo. 168 »
- 130 idem de pimienta molido, su clase será superior, de cáscara y de primera cosecha ó cojida; al precio de una peseta el kilo. 130 »
- 550 idem de sal, este artículo reunirá las condiciones de limpieza, blancura y buena granazón; al precio de 10 céntimos de peseta el kilo. 55 »
- 1.700 idem de azúcar, su clase será terciada, blanca, de primera é igual á la muestra, que habrá en el Establecimiento; al precio de una peseta 10 céntimos kilo. 1870 »
- 1.520 idem de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con siete kilos 761 gramos de caracas y 11 kilos 142 gramos de azúcar terciada, siendo precisa condición que si no reúne este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el análisis que en su caso se practicará por el Farmacéutico del Establecimiento y con el que deberá conformarse el contratista, se le devolverá el que hubiera suministrado y se comprará por su cuenta sin que pueda alegar excusa sin pretexto alguno; al precio de dos pesetas 13 céntimos el kilo. 3237 60
- 100 idem de bizcochos, su clase será de los llamados del sereni; bien cocidos; al precio de dos pesetas 75 céntimos el kilo. 275 »
- 300 docenas de huevos de gallinas que serán de tamaño regular; al precio de una peseta 25 céntimos docena. 1125 »
- 240 pares de gallinas, que sean de tamaño regular, sanas y bien nutridas; al precio de seis pesetas 50 céntimos par. 1560 »
- 400 litros de vino, su clase será común y sin mezcla; al precio de 50 céntimos de peseta el litro. 200 »
- 128 idem de vinagre, su clase será común y sin mezcla; al precio de 30 céntimos de peseta el litro. 38 40
- 800 idem de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento en las basijas que le entreguen los encargados de este servicio y á la hora de la mañana ó tarde que se le marque; al precio de 50 céntimos el litro. 400 »
- 100 idem de leche de burra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento á la hora que se le designe y sujetándose el contratista á la inspección del ganado para

Pst. Cts.

- probar su sanidad; al precio de dos pesetas 25 céntimos litro. 225 »
 - 100 idem de leche de vaca, que deberá ser ordeñada á la puerta del Establecimiento, sujetándose el contratista á la inspección del ganado para probar su sanidad; al precio de una peseta 20 céntimos litro. 120 »
 - 25 cajas de petróleo, su clase será de primera, bien refinado, claro y sin olor; al precio de 25 pesetas cada caja. 625 »
 - 1.500 litros de aceite de olivas, su clase será superior, del país ó andaluz, claro y de buen gusto; al precio de una peseta 20 céntimos litro. 1.800 »
 - 40.000 kilogramos de leña de olivera, seca y bien cortada; al precio de tres céntimos de peseta el kilo. 1.200 »
 - 2.200 kilogramos de carbón de cok, su clase será sin contener tierra y los pedazos regulares; al precio de seis céntimos de peseta el kilo. 132 »
 - 300 kilos de carbón vegetal, del llamado de palillo, su clase será de pino, sin tierra ni cisco; al precio de 13 céntimos de pesetas el kilo. 390 »
 - 2.000 sanguijuelas, su clase será de las africanas, de mediano tamaño y no usadas, debiendo retirar el contratista las que no agarren; al precio de 10 céntimos de peseta cada una. 200 »
- 2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.
- 3.ª Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja general de depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional el 5 por 100 del importe de los artículos á que hallan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales.
- El licitador podrá hacer proposición á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.
- 4.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.
- 5.ª La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación y si no estuviere reunida por la Comisión provincial, trancurridos que sean cinco días, á contar desde aquel en que halla tenido efecto el remate.
- 6.ª El rematante en el término de diez días, posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la ope-

tuna escritura ó formalización del contrato, si no lo verificare quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.º El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que ascienden los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.º Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento, mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.º Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó les sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hallan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excmá. Diputación ó de la Comisión provincial si aquella no estuviere reunida.

12. La multa ó indemnizaciones á que de lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia, á lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

14. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excmá. Diputación provincial podrá rescindir del contrato en los casos prescritos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excmá. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente, subasta se resolverán con arreglo á lo

que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 20 de Abril de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1893-94, varios artículos de viveres combustibles y otros efectos, con destino al Hospital de San Juan de Dios, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fije en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la sucursal de la Caja general de depósitos.

(Aqui se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.235.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.697.

Don Manuel de la Paliza y Rodríguez-Guerra, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramón Saury Riu, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de 13 del actual, salicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Angel de la Guarda*, de mineral hierro, sita en término de Cartagena y en terreno de Ginés el Albañil, paraje llamado Corrales de Talego; lindando por N. y L. con Rondalico y Media legua; P. con Fuente de la Zorra, y S. con el barranco del Feo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se hará junto á una higuera de las últimas de arriba en la falda que mira á N. con grados al O. del Cabezo de Corrales de Talego, la cual higuera está en un hoyo y á dos tercios de subida de dicha falda; dicho punto está á unos 300 metros al S. del aligón de D. José Carlos Roca, y en el hoyo de la higuera hay pintas de sal de barita; desde él se medirán á N. 100 metros fijándose la primera estaca; de primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Abril de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 1.245.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.696.

Don Manuel de la Paliza y Rodríguez-Guerra, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Santiago Virto y de Payán, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Go-

bierno de provincia una instancia fechada en 12 del corriente, salicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Negrita*, de mineral de liguito, sita en término de esta capital y paraje llamado Cañarejo, diputaciones de Beniaján y Aljezares; lindando por todos vientos con tierras de Joaquín Blanes; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo ó calicata que se abrirá y que distará 10 metros de la rambla del Carruchal, en dirección S. E. 200 grados; siendo sus visuales de referencia la casa llamada de la Olivera, calzada en dirección N. O. 200 grados, y la cúspide del Picacho en dirección N. O. 160 grados; desde él se medirán á N. O. 100 metros, fijándose la primera estaca; de primera á segunda S. O. 300; segunda á tercera S. E. 300; tercera á cuarta N. E. 400; cuarta á quinta N. O. 300, y quinta á primera 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Abril de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 1.239.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro para la mina *Buena Estrella*, número 11.405, del término de Cartagena, se ha dictado con fecha 15 de Marzo de 1883, el siguiente decreto:

«En vista de lo manifestado por la Administración de Contribuciones en el oficio que precede, se considere franco y registrable el terreno de la mina «La Plata», núm. 5.838, por no adeudar nada por canon de superficie hasta la fecha de abandono; y en su virtud, prevéugase al registrador de *Buena Estrella*, que en el preciso plazo de quince días, y al tenor de lo establecido en la vigente ley del Timbre y en el decreto del Poder ejecutivo de 13 de Junio de 1874, presente en papel de pagos al Estado, el importe de los derechos de título y de las veintiocho pertenencias de plomo con que ha sido demarcada dicha mina objeto de este expediente.»

Y no residiendo en esta capital ni teniendo en ella representante acreditado el registrador D. Gustavo Guiraud Berrahy, se le notifica la anterior providencia por medio de este anuncio según el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, á los efectos procedentes.»

Murcia 20 de Abril de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Número 1.238.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro para la mina *Riqueza Encontrada*, número 11.571, del término de Cartagena, se ha dictado con fecha del actual, el siguiente decreto:

«Demarcada sin protesta ni reclamación alguna con ocho pertenencias de hierro la mina objeto de este expediente; prevéugase al interesado que en el preciso plazo de quince días, presente en papel de pagos al Estado el importe de los derechos por título y pertenencias, al tenor de lo dispuesto en la vigente ley del Timbre y el decreto del Poder ejecutivo de 13 de Junio de 1874.»

Y no residiendo en esta capital ni teniendo en ella representante acre-

ditado el registrador D. Pedro Mulero Diaz, se le notifica la anterior providencia por medio de este anuncio, según dispone el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 20 de Abril de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Número 1.237.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro para la mina *La Fortuna*, núm. 11.571, del término de Cartagena, se ha dictado con fecha 18 del actual, el siguiente decreto:

«Demarcada sin protesta ni reclamación alguna, con diez y seis pertenencias de hierro la mina objeto de este expediente; prevéugase al interesado que en el preciso plazo de quince días, presenten en papel de pagos al Estado, el importe de los derechos por título y pertenencias, al tenor de lo que previenen la vigente ley del Timbre y el decreto del Poder ejecutivo de 13 de Junio 1874.»

Y no residiendo en esta capital, ni teniendo en ella representante acreditado el registrador D. Pedro Mulero Diaz, se le notifica la anterior providencia por medio de este anuncio, según el art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, á los efectos procedentes.

Murcia 20 de Abril de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Quinta sección.

Número 1.244.

ADMINISTRACIÓN

DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Alcoholes.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda ha sido nombrado el Ingeniero Agrónomo D. José María Fernández y el auxiliar técnico don Julián Rodríguez Ortega, para que se gire visita de inspección á los pueblos de esta provincia, en que existan fabricantes de alcoholes.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados fabricantes.

Murcia 20 de Abril de 1893.—El Administrador de Impuestos, Jorge Lombarte.

Sexta sección.

Número 1.246.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRÓN

Don José Jiménez Cánovas, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta el aprovechamiento de las aguas sobrantes del consumo de esta población, cuyo arriendo es por lo que resta del presente año económico y los sucesivos de 1893 á 94, 1894 á 95 y 1895 á 96. La indicada subasta tendrá lugar el día 30 del actual y en lo precisa hora, once á doce de su mañana, por pujas á la llana, bajo el tipo de quinientas pesetas anuales y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para hacer posturas es indispensable presentar carta de pago de haber depositado la suma de cincuenta pesetas como fianza provisional.

La inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia será de cuenta del rematante.
Mazarrón 18 de Abril de 1893.— José Maria Jiménez.

Número 1.240.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Alineaciones.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 8 del actual, un proyecto de alineación parcial en el barrio de la Concepción, se anuncia al público hallándose de manifiesto dicho proyecto en la Secretaría municipal, admitiéndose reclamaciones durante veinte días, contados desde el que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cartagena 19 de Abril de 1893.— Ernesto Rolandi.

Octava sección.

Número 1.218.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Martin Sánchez, cuyo segundo apellido se ignora, el cual es de buena presencia, viste decentemente, con cadena y reloj, tiene el pelo rubio, y ha sido guardia municipal de esta ciudad, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de Murcia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa de cuarenta pesetas á Juan García Aroca; apercibiéndole de que si no comparece dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, y habido que sea lo conduzcan á las Cárcelas de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lorca á quince de Abril de mil ochocientos y noventa y tres.—Antonio Campesino.—El Secretario, Fulgencio Palomera.

Número 1.180.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA UNIÓN

Don Antonio Cánovas Martínez, Juez municipal de esta villa.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á José Gutiérrez López, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y Dolores y á Francisco Huertas Ros, de veintisiete años de edad, también soltero, jornalero, hijo de Francisco y Salvadora y vecinos de esta villa, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer efectivas la multa de diez pesetas á que han sido condenados en juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Cánovas.—P. S. M., José M. Truchaud.

Número 1.200.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y actuación del que refrenda, se instruye sumario sobre robo á Maria Fernández Martínez, en esta ciudad, calle de Isabel la Católica número setenta y dos, en los días del veintisiete al veintinueve de Marzo último, consistente en dos sábanas de algodón medianas, una idem de hilo, otra de algodón, una cubierta de percal con guarnición blanca, dos pañuelos de seda para la cabeza, cuatro pares de enaguas blancas, una camisa de hombre, otra de mujer, unos zapatos de becerro para mujer, dos manteles de algodón medianos, cuatro servilletas y una faja mediana, todo en uso.

En su virtud, exhorto y requiero á las Autoridades en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (que Dios guarde), y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca y ocupación de las indicadas prendas y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, sino justifican su legítima adquisición.

Murcia once de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Federico de Castro Ledesma.—El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 1.230.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE TOTANA

Don José López Cardona, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez Moreno, apodado el Ruso, hijo de Bartolomé y Maria, natural de Cuevas, vecino de Mazarrón, de estado viudo, jornalero, de treinta y siete años de edad, no sabe leer ni escribir, estatura un metro setenta y un centímetros, peso sesenta y cinco kilos, dimensiones de las manos diez y ocho centímetros, idem de los pies veintisiete, color de los ojos pardos, idem del pelo negro, idem del rostro moreno, sin cicatrices; viste pantalón de algodón color oscuro á cuadros, chaleco y chaqueta de lana color pardo, camisa de color, alpargatas cerradas de lona y sombrero hongo negro, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quince días, con objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue sobre estafa; previniendo á dicho procesado que de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del repetido Antonio Pérez Moreno (a) el Ruso, y habido que sea se sirvan ponerlo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—José López Cardona.—Por su mandado, Miguel Marin.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Sotero.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de la Merced y San Juan de Dios.

EXPECTACULOS

TEATRO DE ROMEA

Función para hoy.—*La Pasiónaria, Día completo y Los demonios en el cuerpo.*

A las nueve.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»

A LOS
AYUNTAMIENTOS

Y
JUZGADOS MUNICIPALES
EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Novisima ley del timbre del Estado.	2	pts.	ejemplar.
Ley de Caza y Pesca, á.	2	»	»
Idem de informaciones, á.	2	»	»
Idem de Aguas, á.	2	»	»
Idem de Aranceles, á.	2	»	»
Idem de Consumos, á.	1	»	»
Idem de Pesas y Medidas, á.	1	»	»
Idem de multas, á.	1	»	»
Idem de Prestación, á.	1	»	»
Idem de sufragio, á.	1	»	»
Idem de los sargentos, á.	1	»	»

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se inser-

tarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega ja, quintos en Cada únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.